



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el Número 2021-00011-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora YOLANDA CABRERA CABRERA, con el fin de resolver petición allegada por la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante, solicita al despacho corregir el auto de fecha 11 de julio de 2023, en el que se indica que se aprueba reliquidación del credito, cuando se ha solicitado es la liquidación del credito por única vez.

Revisado el expediente se observa que efectivamente se presentó un error involuntario en el auto que aprobó el credito presentado, ya que de manera incorrecta se anotó reliquidación de credito cuando lo correcto es liquidación de credito.

*El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". ".....
"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Ante lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el texto de la providencia del 11 de julio de 2023, en consecuencia, en el encabezado y parte resolutive, donde dice "reliquidación", quedará así. "liquidación"

APROBAR la liquidación de credito allegado por la parte ejecutante, dentro del presente asunto.

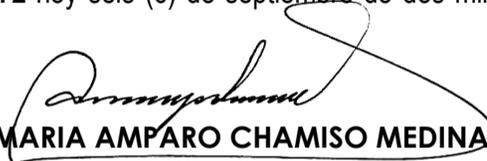
NOTIFIQUESE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Número **072** hoy seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria